



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-833-13

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, doce de diciembre del año dos mil trece.- Las nueve y cuatro minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **Empresa Portuaria Nacional (EPN)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintinueve de octubre del año dos mil diez de referencia: **EM-005-38-10**, derivado de la revisión practicada a los Ingresos por Servicios en la Administración de Puerto Sandino; por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil ocho; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95, de la misma Ley Orgánica determina que la Contraloría General de la República tiene la facultad de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **A)** Comprobar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno vigente; **B)** Asegurar que se haya cumplido con las normas y leyes vigentes aplicables; **C)** Determinar que todos los ingresos del ejercicio estén debidamente registrados; **D)** Determinar que los ingresos registrados corresponden debidamente al período objeto de examen; **E)** Verificar que los ingresos percibidos por servicios, tanto a las naves, a la carga y otros hayan sido facturados de acuerdo a las tarifas establecidas en el Reglamento Tarifario Vigente; **F)** Determinar la autenticidad de las exoneraciones, devoluciones y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-833-13

rebajas y **G)** Determinar que los ingresos estén adecuadamente presentados, clasificados y con la debida revelación en los Estados Financieros.- Refiere el Informe de Auditoría Especial que se examina que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), entre ellas: **1)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **2)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y **3)** Se determinaron tres hallazgos de control interno los que consiste en: **a)** No se creó Formulario de Proforma de Servicios (pre-factura), en el Sistema Contable Ximple; **b)** No se aprovecha el Procedimiento Electrónico para hacer las Declaraciones de Impuesto del 15% del Impuesto al Valor Agregado sobre ventas mensuales y **c)** Diferencias entre Estado de Resultados y Balanza de Comprobación.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 12), 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitase el presente Informe de Auditoría Especial de fecha veintinueve de octubre del año dos mil diez de referencia: **EM-005-38-10**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **Empresa Portuaria Nacional (EPN)**, derivado de la revisión practicada a los Ingresos por Servicios del Puerto Sandino; por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil ocho; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para funcionarios o ex-funcionarios de la entidad auditada y **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la Máxima Autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-833-13

responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Sesenta (860) de las nueve de la mañana del día doce de diciembre del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-